



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
*DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA
Y ADOLESCENTE (DEMUNA)*

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN N° 0005 – 2021 /MPP-DEMUNA

Expediente N° 003-2021-21002-MPP

Puno, 22 de marzo del 2021

VISTO:

El Oficio N° 0455-2021-MIMP-DGNNA-DPE-UPE-PUNO, de la Unidad de Protección Especial de Puno, sobre procedimiento por riesgo de desprotección familiar iniciado a favor del adolescente **GABRIEL PAOLO TITO DURAND**, de 12 años de edad, identificado con DNI N° 60630233 y del niño **JAVIER JESUS MIRANDA DURAND**, de 08 años de edad, identificado con DNI N° 62810566; ambos con domicilio en Jr. Los Álamos N° 171, Urbanización Los Pinos, distrito, provincia y departamento de Puno; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inciso f) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1297, el riesgo de desprotección familiar es la situación en la que se encuentra un/a niño/a o adolescente donde el ejercicio de sus derechos es amenazado o afectado, en perjuicio de su desarrollo integral y no puede ser atendida por su familia, frente a lo cual es requerida la actuación estatal a fin que adopte las medidas necesarias para prevenir la desprotección familiar, sin que se produzca la separación de su familiar de origen.

Que, de acuerdo al párrafo 11.1 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1297, el gobierno local actúa en los procedimientos por riesgo de desprotección familiar, a través de las DEMUNA acreditadas, siendo ésta la autoridad competente para dar inicio a la actuación estatal, de oficio a o pedido de parte, ante situaciones de riesgo, cumpliendo las funciones señaladas en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP.

Que, mediante Resolución N° 0141-2021-MIMP-DGNNA-DPE-UPE-PUNO, la Unidad de Protección Especial de Puno ha resuelto declinar competencia en el procedimiento de riesgo de desprotección familiar iniciado a favor del adolescente **GABRIEL PAOLO TITO DURAND**, de 12 años de edad y del niño **JAVIER JESUS MIRANDA DURAND**, de 08 años de edad, de conformidad con el artículo 161 del Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP.

Que, en atención a lo indicado, la DEMUNA ha realizado la valoración preliminar del citado caso a través de las siguientes acciones:

- Evaluación de la documentación remitida por la UPE Puno, adjunto al oficio N° 0455-2021- MIMP-DGNNA-DPE-UPE-PUNO:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
*DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA
Y ADOLESCENTE (DEMUNA)*

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

- Ficha de Atención Urgente N° 011-2021-MIMP-DGNNA-DPE-UPE-PUNO.
- Consulta en línea a RENIEC de la niña y progenitores.
- Oficio N° 019-2021 MIMP-AURORA-UAT/UT-PUN CEM-CIA PUNO/COORD
- 04 Fichas de Derivación de la línea 100
- Informe N° 05-2021-MIMP/PNCVFS/CEM COMISARIA PUNO/TS-ZNMN
- Copias de 03 Denuncias Verbales
- Acta de Ocurrencia
- Informe de Valoración de Riesgo N° 060-2021.
- Informe de Valoración de Riesgo N° 061-2021.

Que, de acuerdo a la evaluación y calificación de lo actuado, se presume de la existencia de una situación de Riesgo de Desprotección Familiar. De acuerdo al **Informe de Valoración de Riesgo N° 060-2021 para el niño Javier Jesús Miranda Durand**, de 08 años de edad, asociada a la(s) siguiente(s) tipología(s):

- Violencia Física en el entorno Familiar
- Negligencia o Descuido

Que, las circunstancias de los hechos que determinan dicha presunción son:

- El niño recibe de manera reiterada u ocasional violencia física y en cualquier parte de su cuerpo que le cause dolor y es ocasionado por uno o varios miembros de la familia de origen.
- La familia de origen realiza conductas temerarias con el niño.
- La familia de origen muestra interés por dejar de ejercer el castigo físico.
- La familia de origen manifiesta su interés en recibir ayuda para mejorar la situación de negligencia que afecta al niño.

Asimismo, de acuerdo a la evaluación y calificación de lo actuado, se presume de la existencia de una situación de Riesgo de Desprotección Familiar. De acuerdo al **Informe de Valoración de Riesgo N° 061-2021 para el adolescente Gabriel Paolo Tito Durand**, de 12 años de edad, asociada a la(s) siguiente(s) tipología(s):

- Violencia Física en el entorno familiar
- Violencia Psicológica en el entorno familiar
- Negligencia o Descuido

Que, las circunstancias de los hechos que determinan dicha presunción son:

- El adolescente recibe de manera reiterada u ocasional violencia física y en cualquier parte de su cuerpo que le cause dolor y es ocasionado por uno o varios miembros de la familia de origen.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
*DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA
Y ADOLESCENTE (DEMUNA)*

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

- El adolescente víctima de cualquier agresión verbal, gestual o humillante y que se manifiesta en: a.8) Calificar con ofensas.
- La familia de origen realiza conductas temerarias con el adolescente.
- La familia de origen muestra interés por dejar de ejercer el castigo físico.
- La familia de origen muestra interés por dejar de ejercer violencia psicológica.
- La familia de origen manifiesta su interés en recibir ayuda para mejorar la situación de negligencia que afecta al adolescente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1297 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AVOCARSE al presente procedimiento por Riesgo de Desprotección Familiar a favor del adolescente **GABRIEL PAOLO TITO DURAND**, de 12 años de edad y del niño **JAVIER JESUS MIRANDA DURAND**, de 08 años de edad, ante la declinación de Competencia efectuada por la Unidad de Protección Especial de Puno; continuando el mismo conforme a su estado.

Artículo Segundo.- RATIFICAR la Resolución N° 0141-2021-MIMP-DGNNA-DPE-UPE-PUNO.

Artículo Segundo.- DISPONER la evaluación de la situación de riesgo de desprotección familiar en el presente caso, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, a fin que el equipo interdisciplinario de la DEMUNA realice las actuaciones y diligencias siguientes:

- Evaluación socio familiar del niño, del adolescente y de la familia de origen.
- Evaluación psicológica del niño, del adolescente y su familia de origen.
- Visita domiciliaria.
- Seguimiento del caso.
- Otros que se estimen por conveniente.

Artículo Tercero.- HACER de conocimiento del Ministerio Público la presente resolución, para los fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


Abog. German Ximaraquí Jiménez
ESPECIALISTA EN CONCILIACIÓN
FAMILIAR Y ATENCIÓN A LA MUJER
CAP 6439